

diferencia que la dicha villa tenia sobre çierta parte de terminos con los lugares a ella comarcanos, e que nunca lo aveys querido ni quereys [roto] Pedro Carrillo, antes diz que le days [roto] los dichos preuillejos e que sy asy pasase el dicho menor rescibiria en ello grande agrauio e dapno e me suplico e pidio por merçed sobre ello le proueyese de remedio con justicia mandandovos que ouiesedes ynformacion de lo susodicho e sy fallasedes por ella que estauan en su poder los dichos preuillejos le costriñiesedes e apremiasedes a que luego ge los diese e entregase o le tuviesedes preso fasta tanto que le entregasen al dicho menor los dichos onze preuillejos que asy estauan en su poder o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe, breue e sumariamente, no dando lugar a luengas ni dilaciones de malicia saluo solamente la verdad sabida, fagays e administreyes entero e breue conplimiento de justicia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto de ella no tengan cabsa ni razon de se mas venir a quejar sobre ello.

E no fagades ende al, eçetera.

Dada en la çibdad de Segouia, a diez e syete dias del mes de jullio de mill e quinientos e çinco años. Joanes, episcopus cordubensis. Petrus, dotor. M, dotor. Archidiaconus de Talauera. Dotor Caruajal. Liçençiatu de Santiago. Rodericus, dotor. Liçençiatu Polanco. Yo, Christoual de Bitoria, eçetera. Liçençiatu Polanco.

## 73

**1505, julio, 31. Segovia. Cédula real agradeciendo al concejo de Murcia los peones enviados para la armada y prometiendo alguna merced, pues para pagar la soldada de las tropas se recurrió a los fondos destinados para la reparación del azud (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 291 v).**

El Rey.

Conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e leal çibdad de Murçia.

Vi vuestra carta por donde me hizistes saber la voluntad con que pusistes en obra lo que os enbie a mandar tocante a la gente que avreys enbiado para el armada, lo qual vos tengo en mucho seruiçio y de esta çibdad no se espera menos de lo que sienpre acostunbro hazer y en quanto a lo que dezis que para este seruiçio, por la neçesidad de esa çibdad, os aveys socorrido del dinero que teniades para hazer el açuda y me suplicays vos mande hazer alguna merçed porque esta çibdad esta muy gastada e la lauor de la dicha açuda no pare, fecho este seruiçio, yo



[borrón] memoria de ello y lo mandare proveher y remediar como seays contentos.

De la çibdad de Segovia, a treynta e vn dias del mes de jullio de quinientos e çinco años. Yo, el rey. Por mandado del rey y administrador e governador, Gaspar de Griçio.

## 74

**1505, agosto, 2. Segovia. Provisión real ampliando el plazo que se dio a don Pedro Fajardo y al procurador fiscal para efectuar sus probanzas ante el corregidor de dicha ciudad en el pleito entablado ante el Consejo Real sobre las atribuciones del adelantado de Murcia** (A.G.S., R.G.S., Legajo 1505-8, fol. 253).

Doña Juana, eçetera. A vos el mi corregidor de la çibdad de Murçia e Lorca e Cartagena o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes como por vna mi carta vos ove mandado que rescibiesedes los testigos e prouanças que ante vos fuesen presentadas por parte de don Pero Fajardo, mi adelantado del reyno de Murçia, en el pleito que en el mi consejo trata con el Liçençiado Fernan Tello, del mi consejo e mi procurador fiscal, sobre razon de los casos en que el dicho adelantado e sus ofiçiales podian conosçer en el dicho reyno de Murçia e sobre las otras çavsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas e como para lo fazer vos fue dado çierto termino, segund que mas largamente en la dicha carta se contiene, e agora el procurador del dicho adelantado me fizo relaçion diziendo que el termino que vos fue dado para fazer la dicha prouança se cunplia muy presto e que dentro de aquel no podiades acabar de fazer la dicha prouança ni la aviades avido, a çavsa de çierto entredicho que en la dicha çibdad de Murçia estaua puesto e por otros ynpedimientos, por ende, que me suplicaua e pedia por merçed mandase prorrogar e alargar el termino de los sesenta dias que le avian sydo dados para fazer la dicha su prouança por otros sesenta dias, porque de otra manera diz que no la podria acabar de fazer o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo tovelo por bien, e por la presente prorrogo e alargo el termino que por la dicha mi carta vos fue dado para fazer la dicha prouança por otros sesenta dias, los quales mando que corran e se cuenten despues de ser cunplidos e pasados los dichos sesenta dias contenidos en la dicha mi primera carta, e mando que amas las dichas partes gozen de este dicho termino sy quisyeren, dentro del qual vos mando que acabeys de fazer e fagays la dicha prouança segund que por la dicha mi carta vos lo ove mandado.

